

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia ..... año, 50 ptas.  
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "  
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres* del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *BOLETIN*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

El Presidente de la República Española.  
 A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:  
 Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY DE BASES PARA LA REFORMA DEL CÓDIGO PENAL DE 1870

Base 1.<sup>a</sup> La división tripartita de las infracciones en delitos graves, menos graves y faltas, quedará substituida por la bipartita, delitos y faltas. En consonancia con esta modificación se modificarán todos los preceptos que bacían referencia a aquélla.

Base 2.<sup>a</sup> Se redactará la eximente del número uno del artículo 8.<sup>o</sup> de modo que comprenda, además de la enajenación permanente, los trastornos mentales transitorios. La embriaguez sólo eximirá de responsabilidad criminal cuando sea plena y fortuita.

Se ampliará el concepto del estado de necesidad contenido en el número séptimo del artículo 8.<sup>o</sup>, que se referirá al sacrificio de cualquier bien jurídico y al conflicto de deberes, siempre que se den los requisitos de este justificante, que se redactarán conforme a las axiomas de la técnica jurídica.

Se suprimirá por innecesario el número trece del artículo 8.<sup>o</sup>

Base 3.<sup>a</sup> Se expresará en el número primero del artículo 9.<sup>o</sup> que todas las eximentes incompletas pueden constituir una atenuante.

Se dará nueva redacción a la atenuante de embriaguez para que no excluya los efectos eximentes de la fortuita.

Se añadirá una atenuante que comprenda el arrepentimiento eficaz.

La circunstancia séptima del artículo 9.<sup>o</sup> se referirá a los estímulos que naturalmente hayan producido arrebatos u obcecación, aclarando la disyuntiva que son comprendidos tanto los estados emocionales como los pasionales.

Base 4.<sup>a</sup> Se suprimirán las agravantes números 12, 16, 19, 21, 22 y 23 del artículo 10.

Será facultativa la apreciación de las agravantes 8.<sup>o</sup>, 9.<sup>o</sup>, 15, 17 y 20 del mismo artículo del Código vigente.

La circunstancia quinta del artículo 10 comprenderá separadamente, como tres agravantes distintas, la nocturnidad, el despoblado y la cuadrilla.

La reincidencia quedará redactada conforme a la versión del Código de 1870, antes del Real decreto de 14 de noviembre de 1924, que modificó aquélla.

Las circunstancias de parentesco y publicidad llevarán el nombre de mixtas y formarán un capítulo aparte.

Base 5.<sup>a</sup> Sólo serán responsables criminalmente de las faltas los autores.

No obstante, serán también responsables los

cómplices en las faltas contra la vida y la integridad coporal o la propiedad.

Se suprimirá el caso cuarto del encubrimiento. (Artículo 16 del Código vigente.)

Base 6.<sup>a</sup> La escala general de penas será la siguiente:

*Penas graves.*

Reclusión mayor.

Reclusión menor.

Presidio mayor.

Prisión mayor.

Prisión menor.

Arresto mayor.

Extrañamiento.

Confinamiento.

Destierro.

Repreñión pública.

Inhabilitación absoluta.

Inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

Suspensión de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesión u oficio.

*Penas leves.*

Arresto menor.

Repreñión privada.

*Penas comunes.*

Multa.

Caución.

*Penas accesorias.*

Interdicción civil.

Pérdida o comiso de los instrumentos y efectos del delito.

Base 7.<sup>a</sup> La multa tendrá la consideración de pena grave, si se impusiere como principal, cuando excediere de 250 pesetas, y leve cuando no excediere de esta suma.

Se duplicarán las cantidades impuestas a título de multa a los delitos en particular, salvo que se trate de delito excesivo o deficientemente sancionado en el Código vigente.

Base 8.<sup>a</sup> La prisión preventiva se abonará en su totalidad, cualquiera que sea la índole de la pena a que fuere condenado el reo.

Base 9.<sup>a</sup> Se enmendará el sistema de las penas accesorias de modo que su duración no exceda de la correspondiente a las principales.

Base 10. Se simplificarán las reglas de aplicación de la pena y serán reducidas a cuatro las escalas graduadas.

A los reos de tentativa se les impondrá la misma pena del delito frustrado o la inferior en grado, según el arbitrio del Tribunal.

Base 11. Cuando se diese alguna o varias circunstancias agravantes, sin compensación de atenuantes, quedará al arbitrio del Tribunal la aplicación de la pena en su grado máximo.

En caso de reincidencia podrá aplicarse la pena inmediatamente superior a la correspondiente al delito.

Si se diera una sola atenuante muy calificada o de varias de tipo ordinario, el Tribunal podrá

imponer la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados.

Al mayor de diez y seis y menor de diez y ocho años, se aplicará siempre la pena inmediatamente inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley.

Base 12. La ejecución de las penas quedará referida a los Reglamentos penitenciarios.

El confinamiento se cumplirá en la Península o en las islas Baleares o Canarias, no pudiendo ser conmutado por el servicio militar.

El pago de la multa podrá hacerse en el tiempo que el Tribunal determine, bien inmediatamente o a los quince días de impuesta la condena.

Cuando el multado carezca de recursos, el Tribunal podrá autorizarles para que satisfaga la suma impuesta en plazos, cuyo importe y fecha serán fijados según la situación del reo.

La responsabilidad personal subsidiaria, que sólo se dará en substitución de la multa, se establecerá según el prudente arbitrio del Tribunal, sin que en ningún caso pueda exceder de seis meses por razón de delito, ni de quince días por razón de falta.

El arresto que no exceda de diez días podrá cumplirse en la propia casa del penado.

Base 13. Se incorporarán al Código las leyes de condena condicional y de libertad condicional, suprimiendo de aquélla las excepciones de su artículo 3.<sup>o</sup>

Base 14. Las costas procesales dejarán de ser consideradas como pena, y se incluirán con carácter autónomo al lado de la responsabilidad civil.

Base 15. Quedará suprimido el artículo 131 del Código vigente.

Base 16. Se suprimirán los números uno y dos, del artículo 132. Se corregirán los plazos de prescripción del delito y los de prescripción de la pena, reduciendo los primeros y elevando los segundos.

No se exigirá para que empiece a transcurrir el plazo de prescripción del delito que sea conocido éste.

La prescripción de la pena no se interrumpirá porque el reo marche a país extranjero con el que España no tuviere pactada la extradición.

Base 17. Se admitirá la cancelación de antecedentes penales cuando el reo hubiere observado buena conducta, señalándose plazos más reducidos para los delitos políticos, de imprudencia y los cometidos por individuos que no hayan cumplido diez y ocho años.

Base 18. Se sancionarán en el Título primero del Libro segundo del Código como delitos contra la seguridad exterior del Estado la infracción de las normas constitucionales contenidas en el artículo 77 de la Constitución sobre declaración de guerra, así como la cesión a las regiones autónomas de algunas de las facultades que, según el artículo 14 de la Constitución, son de la exclusiva competencia del Estado.

Base 19. Los delitos contra las Cortes y sus miembros y contra el Consejo de Ministros, se

modificarán en armonía con los artículos 56, 58, 61, 68, 80, 81 y 83 de la Constitución.

Base 20. Bajo el título de «Delitos cometidos por los funcionarios públicos con infracción de los deberes constitucionales», se regularán con los antiguos preceptos de la Sección segunda, capítulo segundo, Título segundo del Libro segundo del Código penal de 1870, otros en garantía de las nuevas situaciones jurídicas desvirtuadas en la Constitución que castiguen: a los funcionarios que no practiquen en los territorios de régimen autonómico la igualdad de trato entre los naturales del país y los demás españoles en ellos residentes, establecida por el artículo 17 de la Constitución; a los de las regiones autónomas que contra el precepto constitucional del artículo 20 ejecutaren allí leyes cuyo cumplimiento esté substraído a su competencia; a los funcionarios que, como meros ejecutores, detengan o procesen a un español o extranjero residente en España, con infracción del artículo 29 de la Constitución; a la Autoridad que, no hallándose en suspenso las garantías constitucionales, estableciese la censura previa de imprenta, recogiese ediciones de libros o periódicos o suspendiese la publicación de éstos: a los que coarten de cualquier modo los derechos electorales, garantidos por el artículo 36 de la Constitución; a los funcionarios que, vulnerando las garantías constitucionales de los artículos 41 y 48, persiguieren a un empleado público por sus opiniones políticas o religiosas o atentasen contra la libertad de la Cátedra; a los Ministros que ejerzan profesiones contra el veto constitucional del artículo 89, y al funcionario público que quebrantase la independencia e inamovilidad de los Jueces y Magistrados, garantizada por la Constitución.

Base 21. Para garantizar la libertad de conciencia proclamada en el artículo 27 de la Constitución, se castigará al funcionario público que de cualquier modo coartare la libertad de conciencia de un ciudadano o le obligare a practicar actos de alguna religión; al que impidiera a un ciudadano la libre práctica de cualquier religión o a una confesión religiosa el libre ejercicio de su culto, y al que obligare a un ciudadano a declarar oficialmente sus creencias religiosas.

Se rebajarán, en general, las actuales penas de los delitos relativos al libre ejercicio de los cultos.

Base 22. Se suprimirá el delito de usurpación de títulos de nobleza, penado en el artículo 345 del Código penal.

Base 23. Se introducirá un nuevo título de delitos contra la Administración de Justicia, que comprenderá: acusación y denuncia falsas, falso testimonio, quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión.

En el delito de falso testimonio se añadirá el caso en que éste se dé en contra del reo aunque no resulte condenado.

Base 24. En el capítulo «de homicidio» se comprenderán los tipos de parricidio, asesinato y simple homicidio.

Se suprimirá el delito de disparo de arma de fuego.

En el infanticidio no se determinará la edad de la víctima, bastando con la condición de recién nacido.

No se castigará especialmente el aborto culposo.

Cuando a consecuencia del aborto resulte la muerte de la mujer, se impondrá la pena en su grado máximo.

Se suprimirán los artículos 438 a 447 inclusivos del Código vigente.

Se suprimirán el adulterio y el amancebamiento como delito.

Base 25. En el delito de estupro se añadirá la calificación de grave al engaño.

Para la existencia del delito de rapto de la mujer menor, ejecutado con su ausencia, se requerirá también que medie engaño grave.

Quedarán suprimidos los artículos 455 y 462 del Código vigente.

Base 26. En el delito de allanamiento de morada se aclarará que la voluntad contraria del morador puede ser expresa o tácita.

Se suprime el número tercero del artículo 496, el artículo 503 y la excusa absolutoria que el artículo 512 del Código vigente establece a favor del marido que descubre los secretos de su mujer.

Base 27. Será facultativa la agravación de la pena que establece el artículo 517 del Código vigente y se suprimirán los artículos 527 y 546.

El hurto y la estafa serán delitos cuando la defraudación excediera de 50 pesetas, y falta cuando no pasen de esta cuantía.

En virtud del principio establecido en el artículo 44 de la Constitución, se castigará al que destruya, dañe o sustraiga la cosa propia en perjuicio de la utilidad social.

El delito castigado en el artículo 276 pasará al capítulo que versa sobre los daños, y la falta penada en el artículo 585 se incluirá entre las faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Se castigarán como delito los préstamos usurarios cuando se realicen habitualmente, o se encubran con otra forma contractual o se abuse de la impericia o pasiones de un menor.

Base 28. Se prescindirá de las faltas que tienen un mero carácter gubernativo, como las consignadas en los artículos 591, número segundo, 598, 599 (números cuarto, quinto y sexto) y 600.

Base 29. Se reformarán en general los preceptos del Libro segundo, conforme a las modificaciones introducidas en la parte general.

Se rebajarán las penas de los delitos que actualmente están excesivamente castigados, especialmente de las falsedades, aborto, matrimonios ilegales, etc.

Base 30. En los delitos en que la pena se mide por la cuantía crematística de perjuicio, como son los de malversación de caudales públicos, hurtos, estafas, se simplificarán los casos o se añadirán según las necesidades técnicas.

cas, y se aumentarán las cantidades límites de cada especie de infracción.

Base 31. En los delitos de falso testimonio, prevaricación y daños, se determinará la pena que el Código vigente hacía depender de la gravedad del resultado.

Base 32. Se autorizan también aquellas otras modificaciones concordantes con las anteriores que sean precisas para que el Código mantenga su armonía orgánica.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.— Niceto Alcalá Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Alvaro de Albornoz y Liminiana.

(Gaceta 15 septiembre 1932).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.175.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Con frecuencia se solicita de este Gobierno, por los señores Alcaldes y entidades, el envío de Delegados gubernativos para intervenir en asuntos que afectan a sus pueblos, y su designación y desempeño de funciones que se les encomiendan, originan gastos que no tienen consignación en los presupuestos generales del Estado.

Se previene a los señores Alcaldes y entidades, para que lo tengan en cuenta, en lo sucesivo, que cuando soliciten el envío de Delegados, los gastos que originen éstos, serán satisfechos con cargo a los respectivos presupuestos de la Corporación que solicite el nombramiento, en el momento mismo de terminada la función de los expresados Delegados.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.120.

### Dirección general de Caminos

Carreteras.—Construcción.

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras, del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de

las obras del puente sobre el Canal de Tauste, en la carretera de Gallur a Sangüesa, cuyo presupuesto asciende a 58.406'78 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.152'20 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 19 de septiembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

\* \* \*

Núm. 4.121.

Hasta las trece horas del día 17 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras, del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del Puente de Santa Isabel a Zuera—Obras de fábrica para sustituir badenes—cuyo presupuesto asciende a 54.129'95 pesetas; debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.623'90 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 22 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.<sup>a</sup> (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no venga con este requisito cumplido

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta del 7*) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta del día siguiente*) y disposiciones posteriores.

Madrid, 19 de septiembre de 1932.—El Director general, A. F. Bolaños.  
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Zaragoza.

### Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

#### Concurso para la adquisición de placas de matrícula.

##### CONDICIONES

1.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento abre concurso, para adquirir las placas de matrícula de vehículos y animales que después se indican, las que se ajustarán a la calidad y dimensiones que también se expresan.

2.<sup>a</sup> Las placas a adquirir son las que figuran en el siguiente cuadro:

CLASE DE PLACAS	CANTIDAD	FORMA	Dimensiones mm.
De carros transporte .....	1.200	Rectangular .....	»
De carros agrícolas .....	2.500	» .....	»
De galeras .....	125	Idem con las puntas recortadas en chafán .....	0'24
De tartanas .....	500	» .....	»
De charrets .....	40	» .....	»
De camiones .....	100	» .....	»
De carros de mano .....	750	Rectangular .....	0'26
De coches reparto de mercancías .....	25	» .....	»
De bicicletas .....	2.500	» .....	»

3.<sup>a</sup> Las placas deberán ser construidas en metal, de buena clase, según muestra que presentarán los concursantes, con fondo plateado y las letras y demás distintivos de color negro, en alto relieve de 01 mm.

4.<sup>a</sup> Las placas destinadas a bicicletas deberán ser provistas de una cintilla de latón, para sujetarlas a la parte delantera del cuadro mediante precinto.

5.<sup>a</sup> La totalidad de los efectos a que se con- trae este concurso, deberá hallarse a disposición del Excmo. Ayuntamiento el día 31 de diciembre de 1932.

6.<sup>a</sup> El precio de la mercancía se entenderá puesta en las oficinas municipales, sitas en la Casa Consistorial

7.<sup>a</sup> El pago de la cantidad a que asciende el importe del pedido, será hecho efectivo con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto de 1932.

8.<sup>a</sup> Para tomar parte en el concurso, será requisito indispensable la constitución de un depósito provisional de 500 pesetas, cantidad que, convertida en fianza, el adjudicatario deberá elevar a 1.500 en término de diez días, a contar del siguiente al en que se le comunique la adjudicación.

9.<sup>a</sup> Las proposiciones, extendidas en papel de clase 6.<sup>a</sup>, reintegradas además con un timbre municipal de 1'20 pesetas, deberán ser presentadas, en pliego cerrado, hasta las doce horas del día 20 de octubre, en la Sección de Hacien-

da de la Secretaría municipal, ajustadas al modelo que al final se inserta. Pueden ser firmadas las proposiciones por los propios interesados o personas que tengan poderes de éstos. Las proposiciones firmadas «por poder» serán acompañadas de la escritura que así lo acredite, bastantada por los Letrados asesores de la Corporación D. Enrique Isábal y D. Alberto Cerezuela, y en defecto de éstos por quien les sustituya legalmente.

10.<sup>a</sup> A la proposición deberá acompañarse, en pliego aparte, la cédula personal del firmante y resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja municipal el depósito a que se refiere la condición 8.<sup>a</sup> También deberá acompañar muestrario de placas, de análoga o igual construcción, que acredite la capacitación profesional del concursante.

11.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de la condición 5.<sup>a</sup> llevará aneja la rescisión o anulación de la adjudicación con pérdida de la fianza.

12.<sup>a</sup> El pago de los anuncios y demás gastos relacionados con este concurso, será de cuenta del adjudicatario.

13.<sup>a</sup> El adjudicatario deberá someter a la aprobación de la Corporación municipal los dibujos del grabado de las placas, que podrá desestimar los propuestos y obligar al adjudicatario a presentar otros.

14.<sup>a</sup> En caso de litigio el adjudicatario se someterá al fallo y conocimiento de los Tribunales de Zaragoza.

15.<sup>a</sup> En todo lo no previsto en este pliego regirá el Reglamento de contratación municipal.

16.<sup>a</sup> El Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de desestimar todas las proposiciones, declarando desierto el concurso, si a su juicio ninguna proposición reuniera las condiciones adecuadas al objeto del mismo, sin que por ello tengan los adjudicatarios derecho a reclamación alguna.

Zaragoza, 12 de septiembre de 1932. — El Jefe de la Sección, Emilio Ibáñez.

*Modelo de proposición:*

D. ...., vecino de ....., domiciliado en la calle de ....., núm. ...., a V. E. acude y expone:

Que enterado de todas y cada una de las condiciones que regulan el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ....., para la adquisición de placas de matrícula de vehículos, se comprometo a efectuar el suministro, a que el concurso se contrae en la cantidad de ..... (en letra) pesetas, aceptando todas y cada una de las condiciones expresadas.

Viva V. E. muchos años.

Zaragoza ..... (fecha) .....

(Firma).

Hago constar que para recibir las notificaciones designo en Zaragoza a D. ...., domiciliado en la calle de ....., núm. ....

(Media firma).

Núm. 4.173.

## Sección provincial de Estadística.

### Censo electoral.

Ayuntamientos que por haber enviado la documentación de las reclamaciones del Censo electoral fuera de plazo, no pudieron ser publicados los acuerdos correspondientes en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 16.

#### Tarazona.

Procede la inclusión en el Censo electoral, por haber probado su derecho, los electores siguientes:

Alberto Urqui, Pedro Rada, Miguel Martínez, Pedro Espino, José Garcés, Pilar Laseca, Matías Sanz, Araceli Vallejo, Eusebio Moreno, Ildefonso Morales, Francisca Lasfuentes, Miguel Ferrer, Julio Cenón, Leopoldo Cabello, Santos Albericio, Justo Albericio, Concepción Val, José Ribas, Daniel Rada, Antonio Murillo, Félix Hernández, Bárbara Berrospe, Santiago Huerta, Juliana Gracia, Margarita Velilla, Félix Poyo, Gregorio Mensac, Aureliano Magallón, Simona Macaya, Antonio Lainez, Eulogio Francés, Angeles Zuera, Elías Zaldívar, Justa Val, Cayo Rubio, Anunciación Pérez, Julián Navarro, Félix Mañero, Pilar Llué, Jesús Led, Cándido Lahuerta, Epifanio Gorocica, Isidoro Garcé, Marcelino Escribano, Julio Domínguez, Josefa Delpón, Santiago Coscolín, Anselmo Delpón, Santiago

Coscolín Latorre, Casáreo Coscolín, José Brocate, Ciriaco Bonilla, Higinio Asensio, Vicenta Artieda, Victoriana Amperosa, María Amperosa, Venancio Villamayor, Faustina Urqui, Saturnino Serrano, Nicolás Sauca, Angeles Sauca, Laureano San Vicente, Nemesio San José, Martina Ruiz, Donato Ruiz, Severiano Rubio, Romualdo Ríos, Tomás Omeñaca, Emilio Murillo, Angel Moreno, Mariano Moreno, Gaudioso Montes, Tomás Montes, Bernardino Milagro, León Martínez, Paulino Martínez, León Lozano, Marcial Lorente, Antonio Lorente, Saturnino López, Pedro Latorre, Marcelino Landa, Pelayo Jiménez, Crescencio Jiménez, Domingo Iñiguez, Martín Hernández, Rufino Gracia, Luis Gómez, Angel Gil, Cecilio Gil, Martín García, Angel García, Mariano García Guimerá, Eugenio García, Mariano García, Fernando García, Bernabé Domínguez, Jovita Campos, Andrés Calvo, Eugenio Calvo, José Calvo, Pedro Barrios, Marcelino Azagra, Constantino Azagra, Luis de la Asunción, Francisco Asensio, Manuel Aranda, Romualdo García, Juana Gómez, Jerónimo Gómez, Manuel Huerta, Dionisio Lahiguera, Laureano Led, Desiderio Ramírez, Bautista Navarro, Simeón Moya, Mariano Molina, Antonio Manero, Jesús Lasheras, Pablo Génova, Dámaso García, Luis Calavia, Agustín Azagra, Victoriano Aperte, Ventura Ainaga.

No se deben incluir, por estar ya en el Censo, a Teodoro Lasheras, Carmen Custardoy, Eusebio Lamana, Felipa Remiro, Alberto Ruiz, Tranquiliano Viguria, Bernardino Moya y Ramona Vera.

Deben excluirse, por haber fallecido, a Eusebio Latorre, Cirilo Ichaso, Domingo Lorenzo, Cipriano Latorre, Benito Gil, Victoriano Morales, Gregoria Magallón, Antonia Vera, Eusebio Sánchez, Lino Ciordia, Joaquín López, Manuela Ferrer, Martina Ortega, Juan Mañero, Jesús Gutiérrez, Calixto Calavia, Evaristo Albericio, Carmen Bozal, Tomás Taus, Leona García, Jerónimo Ventura, Carmen García, Tomás Calvo, Lucas Jiménez, Silvestra Martínez y María Sevillano.

#### Orcajo.

Procede incluir en el Censo, porque no han perdido la vecindad a Petra Saz, Petra Soler, Simeón Vicente, Rafaela Soler, Valeriano Blasco y Esperanza Rubio. No se incluye a Esperanza Agustín, porque ya figura en las listas.

Zaragoza, 26 de septiembre de 1932. — El Jefe de Estadística, Manuel Rodríguez Sancho.

Núm. 4.119.

## Tribunal Universitario de los Cursos de selección del Magisterio

### Anuncio.

Se ratifica plenamente, cuanto a la hora y locales, la convocatoria que citando a los cursillos de las Normales de Teruel, Logroño y Zaragoza.

goza, se publicó el día 6 de septiembre, para el día 3 de octubre.

Se previene a los cursillistas que, en el acto de comparecencia ante el Tribunal, deberán presentar, además de la documentación señalada en el citado anuncio,

1.º Una fotografía, lo más reciente posible, para el carnet de identidad. Dicha fotografía, de la que presentarán dos ejemplares, deberá tener como tamaño, 5 por 5 cm. Cada uno de los ejemplares deberá llevar al dorso, escrito en tinta y con letra clara, el nombre y apellidos del interesado, así como la Escuela Normal de procedencia.

2.º Dos pesetas, que se entregarán al oficial del Tribunal, para descontar de ellas los gastos que ocasione la locomoción de los cursillistas para determinados ejercicios.

Se recuerda asimismo, a todos, la obligación de proveerse individualmente de papel, pluma estilográfica o de lápiz tinta, para las lecciones; debiendo ir ya provistos a su presentación ante el Tribunal, pues a continuación tendrá lugar la primera lección de cada grupo.

Zaragoza, 23 de septiembre de 1932.— El Vicerrector-Presidente, Pascual Galindo.

## SECCION SEXTA

Caspe.

N.º 4.171.

Extracto del pliego de condiciones para la subasta del arriendo de Pesas y medidas de uso obligatorio.

El Ayuntamiento arrienda, por término de cuatro años, el servicio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir.

La subasta tendrá lugar en el salón de la Casa Consistorial, a los veinte días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La subasta se verificará en pliegos cerrados, a las once de la mañana, por término de media hora, sirviendo de tipo el de nueve mil pesetas por cada anualidad.

Los licitadores acompañarán al pliego su cédula personal y el resguardo de haber constituido el depósito previo del cinco por ciento fijado para una anualidad.

El rematante a quien le sea adjudicada la subasta, definitivamente, prestará fianza en metálico o en efectos públicos, equivalente al diez por ciento del importe de las cuatro anualidades.

### Modelo de proposición.

D....., vecino de....., solicita tomar parte en la subasta para el arriendo del servicio de pesas y medidas, ofreciendo la cantidad de..... pesetas (en letra) por cada uno de los años de duración del arriendo.

(Fecha y firma).

Caspe, 26 de septiembre de 1932.— El Alcalde, José Comín.

Ejea de los Caballeros. N.º 4.152.

D. Juan Sancho García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en ejecución de acuerdo del Ayuntamiento, de 24 del actual, el día tres de octubre próximo, a las once y once y media, respectivamente, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi Presidencia, o la del que haga mis veces, las subastas públicas para el arriendo, por cinco años forestales, de los aprovechamientos de pastos de los montes declarados de utilidad pública, «Bardena Alta» y «Bardena Baja», sitios en este término municipal, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al 15 de agosto último.

Las indicadas subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá incluir la proposición, conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL N.º 212, de 6 del actual, el resguardo que acredite el depósito previo, en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, en cantidad equivalente al cinco por ciento de la suma de quince mil pesetas, tipo de cada una de las subastas y la cédula personal.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 2.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación de obras y servicios municipales.

Ejea de los caballeros, a 26 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Sancho.

Escó.

N.º 4.143.

El día 5 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de pastos con 100 cabezas de ganado cabrío, con arreglo a las condiciones que serán leídas en el acto de la subasta.

Escó, 24 de septiembre de 1932.—El Alcalde, Ramón Escoba.

Luna.

N.º 4.135.

Con arreglo al pliego de condiciones y plan general de aprovechamientos forestales inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de 15 de agosto último, y al pliego de condiciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de pastos del monte «Pardina de Rompesacos», de este Municipio, por el tipo en alza de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales y plazo de tres años.

La subasta de dicho aprovechamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial el día ocho de octubre próximo, a las diez de su mañana.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda el día diez del propio mes de octubre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas hábiles de oficina.

Luna, 24 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Justo Berduque.

\* \* \*

Con arreglo al pliego de condiciones y plan general de aprovechamientos forestales, inserto

en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de la provincia de 15 de agosto último, y al pliego de condiciones económicas aprobadas por este Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de labor y siembra, del monte «Pardina de Rompesacos», de este Municipio, por el tipo en alza de mil doscientas pesetas anuales y plazo de diez años.

La subasta de dicho aprovechamiento tendrá lugar en la Casa Consistorial el día ocho de octubre próximo, a las once de su mañana.

Si la primera subasta resultara desierta, se celebrará otra segunda el día diez del propio mes de octubre, a la misma hora y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

Luna, 24 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Justo Berduque.

**Remolinos. N.º 4.134.**

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Comadrona, se anuncia nuevamente la vacante, con el haber de cuatrocientas noventa y cinco pesetas pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los solicitantes deberán dirigir las solicitudes a la Alcaldía, debidamente reintegradas, por el plazo de un mes, pasado el cual se proveerá entre los concursantes que se hallen en condiciones para solicitarla.

Remolinos, 25 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Pablo Casusas.

**Santa Cruz de Moncayo. N.º 4.163.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público, durante las horas reglamentarias, el pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento, que servirá de base para el arriendo de las fincas rústicas, propiedad de este Municipio, y que se conocen por los nombres, «El Soto», «El Pilar» y el lote situado junto a la «Carretera de Moncayo».

El arriendo de dichas fincas tendrá lugar en pública subasta, y en la Casa Consistorial, el día doce de octubre próximo, de diez a doce de su día, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que designe, y con arreglo al pliego antes referido.

Si en esta subasta no hubiere postores que cubran los tipos asignados a cada una de las fincas, tendrá lugar otra segunda el día 14 del mismo, en idéntico local, a igual hora, tipo y condiciones.

Igualmente se hallan de manifiesto en dicha oficina, durante las mismas horas, las Ordenanzas formuladas para el régimen y administración de las sardas parceladas, tituladas «Parcelas de la Huerta».

Santa Cruz de Moncayo; 26 de septiembre de 1932.— El Alcalde, Manuel Calvo.— El Secretario, Rufino Portero.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.174.

### Banco Zaragozano.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se pone en conocimiento de los señores accionistas, que desde el próximo día 3 de octubre será satisfecho, a las acciones números 1 al 20.000, un 3 por 100, o sea 15 pesetas por acción, como dividendo activo a cuenta de los beneficios sociales de 1932.

Podrá hacerse efectivo en la casa Central, Sucursales y Agencias contra presentación del cupón, núm. 6.

Zaragoza, 27 septiembre de 1932.— El Consejero Secretario, Gumersindo Claramunt Pastor.

### Banco Zaragozano.

De acuerdo con el artículo 5º de los Estatutos, el Consejo de Administración de este Banco, ha acordado solicitar de sus accionistas un dividendo pasivo de las Acciones números 20.001 al 40.000, en la siguiente forma:

50 pesetas por acción de los números 20.001 al 23.745.

110 íd., por íd. a los íd. 23.746 al 40.000, siendo necesario presentar los resguardos provisionales para la estampación del cajetín correspondiente.

Se señala el plazo del 1 al 10 del próximo mes de noviembre para efectuar el ingreso correspondiente en la Casa Central, Sucursales y Agencias.

Zaragoza, 27 septiembre de 1932.— El Consejero Secretario, Gumersindo Claramunt Pastor.

### Banco Zaragozano.

Habiéndose extraviado la libreta Caja de Ahorros núm. 2.812, expedida por esta Central, a nombre de José Pelayo Jarreta o Petra Jarreta Cuartero, se anuncia, para que, de obrar en poder de alguna otra persona, se sirva presentarla en estas oficinas, Coso, 47 y 49.

Transcurridos quince días, a partir del de la publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediéndose a expedir un duplicado de la misma.

Zaragoza, 27 septiembre de 1932.— El Secretario del Consejo de Administración, Gumersindo Claramunt Pastor.

### Ferrocarril Sádaba—Gallur.

#### SORTEO DE OBLIGACIONES

Verificado con las formalidades legales han resultado amortizadas:

Números: 346, 2.601, 2.796, 3.014, 4.255, 4.550, 5.583, 5.841, 5.891, 6.018, 6.034 y 7.268. Desde 1.º de octubre serán pagados, previa su entrega, por la Caja de la Compañía, Coso, 54, 3.º

El Consejero Director, A. Portolés.

IMPRESA DEL HOSPICIO